

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 84

Fecha: 07/11/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00242	Acción Contractual	INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante visto a folios (106-107) en el cual solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 7 de noviembre de 2018, se reprograma la audiencia de pruebas para el día 21 de enero de 2019, a las 10:00 a.m., con el fin de practicar pruebas e incorporar las mismas	06/11/2018	
20001 33 33 007 2017 00242	Acción Contractual	INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Medidas Disciplinarias Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Representante Legal del Hospital San José de Becerril	06/11/2018	
20001 33 33 007 2018 00016	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PLUTARCO EMILIO PAYARES TRAUT	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Ordena dejar sin efecto un auto Se deja sin efecto el auto del 18 de octubre de 2018 y se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra sentencia del 28 de septiembre de 2018.	06/11/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ma Ise da
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A
ACCIONADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00242-00

Como quiera que el **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL** a hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Despacho en cuanto al envío de unas pruebas documentales que se encuentran en su poder, reiterada en varias ocasiones, este Despacho procede a dar apertura de proceso sancionatorio en contra del **REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] **Parágrafo.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

De igual forma, el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que adicionó la ley 270 de 1996, prevé:

Artículo 14. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

[...] 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias [...]" –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que "El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo" –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018, se ordenó oficiar al **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**, para que remita al proceso copia auténtica de la totalidad de los antecedentes administrativos del contrato No. 305 – 2015, celebrado el 24 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia del Representante Legal del Hospital San José de Becerril de enviar la documentación efectivamente requerida, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del **REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al **REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**, para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del **REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL**, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese lo ordenado en audiencia inicial del 5 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede al Representante Legal del Hospital San José de Becerril, el término de tres (3) días perentorios para allegue al proceso lo requerido en precedencia.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 84

Hoy 7 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	INTERNACIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A
ACCIONADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00242-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante visto a folios (106-107) en el cual solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 7 de noviembre de 2018, se reprograma la audiencia de pruebas para el día **21 de enero de 2019 a las 10:00am**, con el fin de practicar las pruebas e incorporar las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 84
Hoy 7 de noviembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZA:	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PLUTARCO EMILIO PAYARES TRAUT Y FEDERICO OCTAVIO LÓPEZ ARANGO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00016-00

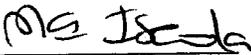
Teniendo en cuenta el auto del 18 de octubre del 2018, en el cual se cita a audiencia de conciliación, el Despacho precisa que con base al artículo 192 de la Ley 1437 del 2011, no procede dado a que no hubo condena en la sentencia del 28 de septiembre del 2018.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto del 18 de octubre del 2018 y se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante visible a folio 205-207, contra la sentencia del veintiocho de (28) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), visible a folios 146-201 proferida por este Despacho, conforme al artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 84
Hoy 7 de noviembre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría